

LOS ARTÍCULOS ANTICLERICALES EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1917 Y SUS CONSECUENCIAS HISTÓRICAS EN MÉXICO

Katherine Ryan-McIlhon[†]

I. ANTECEDENTES DE LA REVOLUCION DE 1910

En México, la Constitución Federal de 1917 era un símbolo de una época nueva para los mexicanos en asunto políticos y religiosos. Después de siglos de luchas y descontento, los políticos habían creado una constitución robusta y a la misma vez, un castigo a la Iglesia Católica. El documento es interesante y merece atención porque refleja la historia de la relación entre el gobierno y la Iglesia durante cuatro siglos.

La Conquista fue el principio de la relación entre la Iglesia y el gobierno en México y es un fondo importante de la Constitución. Los Reyes Católicos, especialmente Fernando e Isabel, sentían que el Occidente era el lugar perfecto para evangelizar y enseñar la fe mientras obtenía tierra nueva en los siglos XV y XVI. En 1493, ellos recibieron permiso del Papa Alejandro VI en las Bulas Alejandrinas a evangelizar el Occidente (“Papa Alejandro”). La misión no era perfecta, sin embargo, porque muchos conquistadores pensaban que los indios eran menos avanzados que los europeos.

Por consecuencia, los conquistadores causaban una disputa en Castilla y Nueva España o México sobre la ética relacionada a la expansión castellana. Por ejemplo, cuando los españoles formaban un sistema de agricultura, los indios eran los encomendados y los españoles, los encomenderos. A veces, los encomendados fueron forzados a trabajar muchas horas y en condiciones malas. Cuando la Iglesia y los Reyes aprendieron sobre estos abusos, las órdenes y otros

[†] Written in partial fulfillment of a Bachelor of Arts degree in Spanish Literature and History from the Constantine College of Liberal Arts at the University of Dallas. It was submitted, reviewed, and approved by Dr. Marisa Perez-Bernardo, Dr. Amy Schreiber, and Dr. Alexandra Wilhelmsen of the undergraduate faculty of the University of Dallas Modern Languages and Literature Department as a Senior Project. An English translation of this article follows this original Spanish version.

individuos luchaban contra el tratamiento injusto de las indígenas. Por ejemplo, Bartolomé de Las Casas era un fraile dominico que apoyaba a los indios, pero había excepciones como el teólogo, Juan Ginés de Sepúlveda, quien creía que algunas razas eran mejores líderes que otras. Aunque la mayoría de los eclesiásticos defendían a los indios, los mexicanos, especialmente los pobres y los mestizos, nunca olvidaban los hombres como Sepúlveda y la opresión. La evidencia está en la Constitución de 1917 en los artículos anticlericales.

La segunda época importante es el Imperio en Siglo XVI-XVIII. Durante estos siglos, la Corona de Castilla y la Iglesia trabajaban juntas para desarrollar México. Muchos misioneros viajaban a México para ayuda al pueblo en hospitales y escuelas mientras la Corona dedicaba la tierra a las órdenes y otras instituciones de la Iglesia. Un buen ejemplo es la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios que creaban hospitales especialmente para los pobres con el apoyo de la Corona. La relación, sin duda, era muy íntima durante esta época. La Corona controlaba la política y los elementos legales mientras la Iglesia cuidaba del pueblo.

Durante la Ilustración y la Guerra de Independencia en España que antes el gobierno más controló la Iglesia. Se puede resumir las ideas para el gobierno en la Ilustración como “todo el pueblo sin el pueblo.” El gobierno creó los museos y las academias nacionales y promovió la industria. Durante el Siglo XVIII, la Iglesia y las órdenes religiosas que tenían mucha tierra y dinero continuaba a ayudar la gente.¹ El principio del anticlericalismo empezó a extenderse durante la época. México era influido por la Revolución Francesa (1789-99). En muchos países en Europa, el pueblo se dividió entre los revolucionarios y los tradicionalistas mientras el conflicto transformaba, lentamente, por las ideas francesas. El Nuevo Régimen en España se enfocaba en unas cuantas de estas ideas como la secularización de la vida pública que naturalmente incluído una reducción del papel de la Iglesia, centralización del gobierno con más poder nacional, leyes basadas en el individuo en vez de la comunidad, y nuevas constituciones que regulaban y protegían la vida pública de la nación.

La transformación del Antiguo Régimen al Nuevo incluía cosas como ensayos constitucionales, transferencia de la propiedad, el capitalismo, y educación laica. Con todos de estos cambios, la clase

1. Alexandra Wilhelmsen, *Civilización Hispánica*, 288 (Manuscrito inédito, 2010).

modesta sufrió porque muchos no tenían la capacidad a vivir en la situación nueva. Por ejemplo, los dueños nuevos de las tierras agrícolas subieron los arriendos y alquileres muchas veces. Los obreros y campesinos sólo empezaron a beneficiarse de este cambio político y económico en los principios años del siglo XX.²

La propiedad de la Iglesia fue confiscada por los gobiernos y no hubo compensación. Como resultado, las ordenes y las parroquias no podían contribuir con sus orfanatos, asilos, hospitales y escuelas. Muchos monasterios y conventos fueron cerrados y los monjes y frailes fueron expulsados por el gobierno. Las órdenes masculinas fueron declaradas ilegales y sin propiedad, el gobierno esperaba que el clero tuviera menos poder. El gobierno desterró a la Compañía de Jesús. El gobierno quería una nación más secular que antes y las órdenes como la Compañía tenían mucha influencia.³ A la vez, la Guerra de Independencia entre España y Napoleón Bonaparte (1808-1814) dio a los mexicanos la oportunidad a obtener más autonomía. La Constitución de los Estados Unidos y la Constitución de Cádiz de España inspiraron a los mexicanos a formar un gobierno nuevo porque ambos se basaban en las ideas liberales que atraían a los mexicanos después de muchos años según la ley española (“Constitución de México”).⁴

Los primeros líderes del Movimiento de Independencia eran dos sacerdotes diocesanos, los padres Miguel Hidalgo y José María Moreles. Ellos querían una reforma en la redistribución de la propiedad.⁵ En el Siglo XIX, después de la abdicación del Emperador de México, Agustín de Iturbide (1822-1823), el Imperio español se disolvió. El país finalmente era un estado independiente y rápidamente los mexicanos crearon una nueva constitución.⁶ La primera constitución, la Constitución de 1824 era federalista y abrió la puerta para los nuevos políticos (“Constitución de México”).⁷ Desafortunadamente, las ideas de estos políticos, como el liberalismo,

2. *Id.* at 320.

3. *Id.* at 321.

4. EL RINCÓN DEL VAGO, *Historia de la Constitución Mexicana*, <http://html.rincondelvago.com/constitucion-de-mexico.html> (last visited Oct. 19, 2011) (hereinafter EL RINCÓN DEL VAGO); REPÚBLICA DE MÉXICO, *Constitución Federal de 1917*, <http://pdba.georgetown.edu/constitutions/mexico/mexico1917.html> (last visited Oct. 19, 2012) (hereinafter REPÚBLICA DE MÉXICO); app. pp. 34-50.

5. *Wilhelmsen, supra* note 1, at 322.

6. Herzog Jesús Silva, *Trayectoria ideológica de la Revolución Mexicana, 1910-1917, Y otros ensayos*. 11 (México: Fondo De Cultura Económica, 1984).

7. REPÚBLICA DE MÉXICO, *supra* note 4.

causaban confusión para el gobierno, el pueblo, y la Iglesia en México. El liberalismo puede ser definido como un deseo de la secularización de la vida pública, el crecimiento del gobierno, constituciones extensas que regulan las vidas de ciudadanos, la reducción del poder de la Iglesia, división de las tierras comunales y énfasis legal en el individuo. El Presidente Valentín Gómez Farías (1833-1834) promulgó algunas leyes que incluían la secularización de las misiones y el cierre de la Universidad de México. Mientras el liberalismo crecía, el gobierno asumió más poder y había una necesidad para una constitución nueva.

La Constitución de 1857 fue promulgada por el Presidente Ignacio Comonfort (1855-1858).⁸ El liberalismo puede verse en la Constitución de 1857 en la expresión “los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales.”⁹ Con esta frase, el gobierno activamente empezó a asumir poder y tierra de la Iglesia. El Presidente Benito Juárez era el hombre que usaba la constitución nueva para promulgar leyes anticlericales. Juárez, durante la Constitución de 1857, promulgó las Leyes Reformas para tomar poder de la Iglesia. Los cambios causaron la Guerra de los Tres Años para defender la Iglesia. El gobierno quería ser el único poder y no deseaba que ninguna de otras instituciones como la Iglesia Católica, dificultaran su control. El mandato de Juárez es conocido como La Reforma. Las leyes importantes durante su presidencia fueron: Ley Juárez que suprimía los tribunales eclesiásticos y militares y la Ley Lerdo que confiscó las tierras de la Iglesia Católica, el establecimiento del matrimonio civil como el único reconocido por el gobierno y la secularización de los cementerios. Ley de días festivos, también, que limitaba el número de fiestas reconocidas por el gobierno y la secularización de hospitales y centros de beneficencia. Para continuar, la Ley de instrucción pública que organizaba las escuelas laicas. Después de todas leyes que regulaban la Iglesia, la única orden religiosa permitida era la de las Hijas de la Caridad porque ellas cuidaban de enfermos.

El conflicto entre la Iglesia y el gobierno realmente se intensificó durante el mandato de Sebastián Lerdo de Tejada (1872-1876). Era el hermano del autor de la Ley Lerdo. Continuó la creencia en el

8. *Wilhelmsen, supra* note 1, at 323.

9. Rigoberto Ortiz, *El Concepto De Garantías Individuales En La Constitución De 1857, Investigaciones Jurídicas* 117, (Universidad Nacional Autónoma De México.) <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhumex/cont/5/art/art4.pdf>.

liberalismo y proscribió ambos las órdenes religiosas de sacerdotes. Esto junto con las Leyes Reformas que expulsó de México a la última orden femenina, las Hijas de la Caridad, y atacó a los jesuitas, provocaron una rebelión conocido como Guerra de los Religiosos de 1873-1876. Sin embargo, la guerra políticamente tuvo un éxito mínimo.¹⁰

Porfirio Díaz, un ex general y presidente de México en 1876 a 1910. El período en que gobernó es el "Porfiriato". Durante su presidencia, permitió a la Iglesia funcionar, pero muy discretamente. Díaz se enfocaba en el desarrollo económico. Según la Doctora Alexandra Wilhelmsen, una profesora en la Universidad de Dallas, "para Porfirio Díaz, el bienestar social y la democracia verdadera serían resultados naturales del avance económico." Él era presidente por treinta y cinco años y durante esta época, el capitalismo floreció sin la ayuda de la Iglesia. Desafortunadamente, este capitalismo ayudaba solamente a las clases altas y el resto de la población estaba más y más enojado con la economía. La reivindicación para reforma solamente creció.¹¹

Claramente, la relación entre la Iglesia y el gobierno durante cuatro siglos era dinámica. La Iglesia rápidamente obtuvo poder en México y trabajaba con el gobierno en paz, pero por causa de los movimientos como el liberalismo en siglos posteriores, la Constitución de 1917 emergió y contenía los artículos anticlericales para obtener más poder de los siglos anteriores para el gobierno.

II. LA REVOLUCIÓN DE 1910

En reacción al gobierno de Porfirio Díaz, la Revolución de 1910 empezó porque mientras Díaz se enfocaba en el capitalismo, a muchos ciudadanos les parecía que el presidente les había abandonado.¹² A finales de su presidencia había muchas publicaciones en contra de él. Por ejemplo, "El hijo del Ahuizote" por Juan Sarabia, "Excelsior" por Santiago de la Hoz y más importante "Regeneración" por Ricardo Flores Magón. Este periódico describe la vida descontenta de los ciudadanos de México durante la época y sugiere ideas para transformación política y social. Flores pintó la vida de un peón como un "infierno dantesco." "Regeneración"

10. *Wilhelmsen, supra* note 1, at 320-325.

11. *Id.* at 318-319.

12. Robert E Quirk, *The Mexican Revolution and the Catholic Church: 1910-1929*, 21-23 (Bloomington & London: Indiana University, 1973.).

inspiró al Partido Liberal Mexicano con sus representaciones detalladas, también. El partido redactó el Manifiesto y Programa que demandaba la división de las grandes propiedades, la restitución de ejidos y la implementación según la ley de las relaciones entre el gobierno y la Iglesia.¹³

La guerra civil puede ser subdividida en tres etapas: la maderista, la constitucionalista y la lucha de las facciones. La primera fase “la maderista”, se refiere al gobierno de Francisco I. Madero (1911-1913). La Revolución comenzó durante las elecciones de 1910, cuando Madero estaba en contra de Díaz.¹⁴ El general ganó, pero Madero pensaba que Díaz había hecho fraude electoral. Rápidamente, Madero respondió con el Plan de San Luis Potosí el 5 de octubre 1910. Este plan empezó la Revolución con tres metas importantes: no reelección del presidente, Madero podría ser el presidente provisional y los ciudadanos necesitaban levantarse en armas contra Díaz.¹⁵ El plan fue ejecutado y lentamente, Madero y sus generales Pancho Villa y Pascual Orozco controlaron el país. En consecuencia en el 25 de mayo 1911, el Presidente Díaz dimitió su puesto y Madero ganó en las elecciones presidenciales. Su objetivo como el presidente era la aplicación estricta de la Constitución de 1857. Por esta razón, Madero trabajaba con la Comisión Agraria Ejecutiva para mejorar las condiciones del campo y las condiciones de la restricción de la tierra privada. Justo después en noviembre de 1911, el rebelde Emiliano Zapata formó el Plan de Ayala. Este documento se enfocaba en la restitución de ejidos para causar las personas a rebelarse. En el Plan, Zapata acusó Madero de abandonando las ideas revolucionarios especialmente en el campo. Su lema era “libertad, justicia, ley.”¹⁶ Cuatro meses después, en marzo de 1912, el General Orozco exigió que Madero dimitiera como presidente. Orozco quería más reformas laborales y división de tierra. Le inspiraba el Manifiesto del Partido Liberal Mexicano. Quería que la tierra se redistribuyera a los individuos.

En 1913, Félix Díaz, el sobrino de Porfirio, y el General Victoriano Huerta se asociaron a la rebelión contra Madero. Eventualmente, después de mucha violencia, Huerta le reemplazo a Madero como el presidente. Tres días después, Madero fue asesinado en los “Diez

13. Silva, *supra* note 6, at 13-14.

14. *Id.* at 9.

15. Lúis M. Garfias, *La Revolución Mexicana: Compendio histórico, político, militar* 71-93 (México, D.F.: Panorama, 1991).

16. Silva, *supra* note 6, at 18-19.

días trágicos.” Desafortunadamente, la paz no empezó con el nuevo presidente.¹⁷

En la etapa constitucionalista, las batallas para la reforma de la tierra continuaban el mismo año con las rebeliones de Pancho Villa y Venustiano Carranza. Carranza, un amigo de Madero y un enemigo de Huerta, puso en marcha el Plan de Guadalupe en 1913. Carranza quería restablecer el orden constitucional violado por Huerta. Específicamente, las reformas de tierra porque Huerta no trataba de poner en práctica las reglas contra la Iglesia.¹⁸ Una cita del Plan por Carranza describe un deseo de “repartir las tierras y las riquezas nacionales.”¹⁹

Villa y Álvaro Obregón, quien sería presidente después de la promulgación de la Constitución de 1917, luchaban contra de Huerta, también. Lentamente, los rebeldes controlaron las tres cuartas partes de México. En 1914, el Presidente de los Estados Unidos Woodrow Wilson (1913-1921) mandó soldados a Veracruz durante el caos. Allí, los soldados de los Estados Unidos construyeron escuelas e intentaron de regular el crimen. A los mexicanos no les gustaba la participación de los Estados Unidos y Huerta trató de unir el país en contra de los extranjeros. Como resultado, a pesar de la pérdida de control del país. Huerta dimitió con un testimonio que dijo que los Estados Unidos causara muchos problemas en México y el no podía controlar el gobierno por causa de esto.²⁰

Sin presidente, los políticos y jefes organizaron la Convención de Aguascalientes. La Convención era para la elección de un presidente provisional. Carranza fue elegido Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Villa jefe de la División del Norte, y el General Eulalio Gutiérrez fue elegido presidente provisional.²¹

Este acuerdo no garantizó la paz porque los jefes empezaron a luchar entre si para lograr más poder. Los enfrentamientos continuaron y 1915 es extraoficialmente conocido como la Guerra de generales. Eventualmente, Villa y Zapata controlaron la capital del país. El General Carranza y Obregón, rápidamente retomaron la Ciudad de México y Gutiérrez se mudó al estado de Nuevo León. En abril de 1915, los EEUU reconoció a Carranza como el presidente de

17. Garfias, *supra* note 15, at 71-93.

18. *Id.* at 94-111.

19. Silva, *supra* note 6, at 37.

20. Quirk, *supra* note 12, at 40-45.

21. Garfias, *supra* note 15, at 144-145.

hecho. Villa y Zapata continuaron a luchar contra Carranza y Obregón y el caos afectaba a la economía.²²

La lucha por el poder destruyó el país y el crimen y la pobreza aumentaron. Durante esta época, los sindicatos se rebelaron y causaron más caos con la clase laboral. La Casa del Obrero Mundial o COM y la Federación Regional de Labor fueron establecidas mientras muchos otros sindicatos se declararon en huelga en 1916. Carranza trató de parar muchas de estas huelgas. Ordenó que su ejército asesinara estas huelguistas.²³

Sin duda, la primera parte de la Revolución afectó los políticos y la economía. Como resultado, inspiró un cambio en la Constitución de 1857. Carranza, después de pacificando el país hasta cierto punto, exigió una convención constitucional en 1916 que preparó la Constitución de 1917.²⁴

III. EL CONGRESO CONSTITUYENTE Y LA CONSTITUCIÓN DE 1917

Venustiano Carranza (1917-1920) fue reconocido oficialmente como el Presidente en 1915 por Woodrow Wilson, pero no aceptó el puesto porque quería ser el presidente por más de la mitad de un mandato. Como resultado, Carranza siguió como el Primer Jefe hasta 1917. Como Primer Jefe, Carranza quería reformar la Constitución de 1857, pero no quería transformar la Constitución. Solo le interesaban reformas pequeñas. Específicamente, la reelección de los presidentes porque Carranza quería evitar los mandatos largos como lo de Díaz.

Por consecuencia, el 19 de septiembre de 1916, Carranza decretó elecciones para el congreso constituyente. En octubre del mismo año, los representantes se encontraron en el estado de Querétaro después de las elecciones para corregir el borrador que Carranza había escrito. Los hombres que fueron elegidos, a pesar de los deseos y los esfuerzos de Carranza, eran muy radicales. La razón por esto es que los ciudadanos votaron para líderes locales. Muchos habían luchado en la guerra de generales y visto la destrucción de México.²⁵

Esto creó un gran desacuerdo en el Congreso y México empezó la tercera época de la Revolución, la lucha de facciones.²⁶ Había dos grupos: los rojos y los blancos. Los rojos seguían a Carranza y votaban

22. Quirk, *supra* note 12, at 79.

23. Garfias, *supra* note 15, at 176-182.

24. Quirk, *supra* note 12, at 80.

25. *Id.* at 79-81.

26. Silva, *supra* note 6, at 55.

con papeletas rojas. Los hombres importantes en este grupo eran Luis Manuel Rojas, Manuel Aguirre Berlanga, José Natividad Macías, Alfonso Cravioto y Félix F. Palavicini. Los blancos, quienes votaban con papeletas blancas, querían más reformas sociales y económicas que los rojos. Algunos hombres en este grupo eran Francisco Javier Múgica, Cándido Aguilar y Salvador González Torres. Muchos blancos eran héroes locales y analfabetos. Como resultado, los rojos estaban más organizados pero había más blancos. Por eso, los rojos controlaban el Congreso en cuestiones técnicas. Luis Manuel Rojas fue elegido el Presidente del Congreso y los blancos Aguilar y González vicepresidentes.

En el Congreso, había algunas personas que tenían mucha influencia en la redacción de los Artículos de la Constitución. Francisco Javier Múgica era el hombre que probablemente dominaba el Congreso más que otros. Múgica era un general de brigada del estado de Michoacán. Era un hombre muy radical y su influencia contribuía a los artículos socialistas en la Constitución. Era famoso por su capacidad de unir hombres en sus discursos a pesar de su falta de experiencia en la política.²⁷

Para los rojos, José Natividad Macías, quien modificó el primer documento que Carranza redactó, tenía mucha influencia. Carranza había mandado a Macías a Los Estados Unidos para estudiar las instituciones democráticas, y como resultado, la propuesta de Macías contenía elementos de la Constitución de Los Estados Unidos. Por ejemplo, el concepto del liberalismo de los EEUU fue personificado en el primer artículo que dice, "en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece."²⁸ En este artículo los ciudadanos mexicanos claramente fueron protegidos por el gobierno como el pueblo en Los Estados Unidos. Esta Constitución empieza con:

Nosotros, el Pueblo de los Estados Unidos, a fin de formar una Unión más perfecta, establecer Justicia, afirmar la tranquilidad interior, proveer la Defensa común, promover el bienestar general y asegurar para nosotros mismos y para nuestros descendientes los

27. Quirk, *supra* note 12, at 82.

28. EL RINCÓN DEL VAGO, *supra* note 4; REPÚBLICA DE MÉXICO, *supra* note 4; Anexos pp. 34-50.

beneficios de la Libertad, estatuímos y sancionamos esta Constitución para los Estados Unidos de América.²⁹

Las semejanzas son claras, pero había muchas diferencias importantes, también.

Aún así, el documento seguía las tradiciones de Juárez y Lerdo más que las de Los Estados Unidos porque Macías y Carranza querían más que la separación del Estado y la Iglesia. Buscaban más limitaciones a la Iglesia. Querían que el matrimonio fuera solo un contrato civil (la Ley Juárez promulgó esto pero ellos querían promulgar en la Constitución, también), y en su opinión, también, la Iglesia podría tener escuelas, pero solamente escuelas secundarias. Estas creencias reflejaban un deseo de seguir las tradiciones de Juárez con cambios mínimos.

Desafortunadamente, los radicales no aceptaron muchas de las enmiendas a la Constitución existente que Carranza y Macías deseaban. Aunque el Congreso aprobó los artículos que pertenecían a los derechos del pueblo en Artículos 1 y 2, Múgica y los radicales exigieron una revolución social especialmente en Artículos 3, 5, 24, 27, 123 y 130. A los radicales les parecía que Carranza desatendió los problemas sociales y agrícolas. A pesar de respeto para el Primer Jefe, los blancos formaron una comisión radical para corregir estos artículos.³⁰ La Constitución de 1917 cambió de la Constitución de 1857 en dos formas que Carranza no pensaba—el Congreso añadió más aspectos sociales y anticlericales. El producto era difícil de lograr, sin embargo, porque las facciones debatían mucho y la discusión siempre incluía la Iglesia y el tema de limitación de su influencia.³¹

Por ejemplo, Múgica pensaba que Artículo 3 sobre las reformas educativas fuera completamente inadecuado. Por muchos años los niños habían recibido su educación en escuelas católicas y Múgica creía que la Iglesia restringía los derechos naturales de las personas y no les daba la capacidad de pensar libremente. Él odiaba al clero y dijo durante el Congreso:

[E]n la historia patria, estudiada imparcialmente, el clero aparece como el enemigo más cruel y tenaz de nuestras libertades; su

29. LEXJUR PUERTO RICO, *Constitución de los Estados Unidos de América*, <http://www.lexjuris.com/lexuscon.htm> (last visited Nov. 4, 2011).

30. Quirk, *supra* note 12, at 84-91.

31. Silva, *supra* note 6, at 85.

doctrina ha sido y es: los intereses de la iglesia, antes que los intereses de la patria. Desarmado el clero a consecuencia de las Leyes de Reforma, tuvo oportunidad después, bajo la tolerancia de la dictadura, de emprender pacientemente una labor dirigida a restablecer su poderío por encima de la autoridad civil.³²

Para Múgica, la doctrina de la Iglesia era abstracta y no era apropiada para los niños. En su opinión, la escuela católica debía ser prohibida. Macías y sus partidarios insistían, sin embargo, que los miembros del clero deberían tener el derecho de enseñar en escuelas secundarias. Ellos no creían que la Iglesia fuera mala. El problema continuaba en todo del Congreso constituyente porque los blancos ponían énfasis en las restricciones de la Iglesia porque ellos la consideraban anticuada y los rojos dudaban muchas propuestas demasiadas radicales.³³

La versión final de la Constitución de 1917 tiene algunos principios nuevos como la división del gobierno, reformas agrícolas y artículos anticlericales. Los cambios finales importantes en el gobierno incluyen más poder al brazo ejecutivo y la centralización de la nación. Enmiendas sobre condiciones sociales eran la intervención en los desacuerdos entre obreros y patronos. Además, cambios en las reformas agrícolas eran que la propiedad privada puede ser usada por el gobierno cuando el bien común la necesite y el subsuelo de la tierra pertenece a la nación. Las enmiendas más drásticas eran los cambios en las relaciones entre la Iglesia y Estado. La Iglesia era la propiedad del Estado, la educación católica solamente podría ser permitida en las escuelas privadas secundarias y la Constitución confirmaba que los sacerdotes eran ciudadanos de segunda categoría que no podían votar o expresar sus creencias.³⁴ Con estos cambios, la Constitución es una mezcla de artículos que representan tanto al liberalismo como al socialismo o los rojos y los blancos.³⁵ Un aspecto importante es que el liberalismo es el énfasis en un estado secular y derechos iguales para todos. El socialismo es el énfasis en la economía y la propiedad pública y un ataque a la propiedad privada.

32. Manuel Aguirre, comp. *Estados Unidos Mexicanos Diario De Los Debates Del Congreso Constituyente*. (Proc. of El Congreso Constituyente, Queretaro) <http://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/6Revolucion/1916DCC.pdf>.

33. Quirk, *supra* note 12, at 84-91.

34. *Wilhelmsen, supra* note 1, at 356-357.

35. Silva, *supra* note 6, at 85.

El Artículo 3 es la secularización de escuelas y probablemente el cambio más debatido. Este artículo refleja las creencias de Múgica y los radicales porque dice: “[L]a educación que imparte el Estado - Federación, Estados, Municipios -, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.”³⁶ La redacción específicamente pone énfasis en el estado. En la próxima parte, este artículo ataca y excluye a la Iglesia. Dice de la enseñanza pública: “. . . garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultado del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.”³⁷ Claramente, este artículo es un ataque de la Iglesia. Se enfoca en la ciencia y el ser humano sin mencionar en Dios porque la religión era considerada una “ignorancia”. Como resultado, muchas escuelas católicas fueron destruidas por los blancos porque en los años siguientes, los presidentes cerrarían estas instituciones completamente.

El Artículo 5 usa las características del liberalismo para eliminar las órdenes completamente:

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.³⁸

El punto de vista del Congreso constituyente era que las órdenes con sus reglas y estilo de vida estricto, causaba una pérdida de la libertad del individuo. En esta manera, el móvil anticlerical del gobierno fue fundado.

El Artículo 24 estableció más restricciones para la misa y otras ceremonias religiosas. Con palabras muy claras dice:

36. EL RINCÓN DEL VAGO, *supra* note 4; REPÚBLICA DE MÉXICO, *supra* note 4; Anexos pp. 34-50.

37. *Id.*

38. *Id.*

Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Todo acto religioso de culto público deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad.³⁹

Las pautas para este artículo son vagas, y los jefes de estado usarían esta parte de la Constitución después de la promulgación a perseguir los devotos más de antes. Por ejemplo, muchas veces, los jefes ardieron las iglesias o difamaban los cementerios que tenían católicos (durante el mandato de Juárez, los cementerios católicos fueron secularizados).

El Artículo 27 es muy largo y contiene las reformas agrícolas y es considerado muy socialista como los blancos querían. La Iglesia creía que estas reformas eran inmoral es porque en su opinión, era el robo.⁴⁰ El principio del artículo describe el poder del gobierno y dice, “la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo la propiedad privada.”⁴¹

El énfasis en la nación y la confiscación de tierra y redistribución manifiesta la teoría de socialismo porque no hay protección para la propiedad privada. Los elementos del socialismo continúan cuando el artículo dice:

[L]a Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.⁴²

39. *Id.*

40. Quirk, *supra* note 12, at 93.

41. EL RINCÓN DEL VAGO, *supra* note 4; REPÚBLICA DE MÉXICO, *supra* note 4; Anexos pp. 34-50.

42. *Id.*

Este párrafo es interesante porque representa el socialismo de los blancos, pero también la influencia de Carranza. Los elementos socialistas incluyen frases como “el interés público”, “beneficio social” y “una distribución equitativa de la riqueza pública.” Todas estas frases siguen la creencia del socialismo en la igualdad de las clases y todo por la nación. Sin embargo, el liberalismo está aquí todavía en la frase “los elementos naturales” porque el liberalismo se enfoca en los derechos naturales de los seres humanos. Respecto a la Iglesia, el Artículo 27 da al gobierno el poder a confiscar su propiedad, incluyendo sus parroquias cuando sea para el “beneficio social” en la opinión del gobierno. Eventualmente, presidentes como Álvaro Obregón y Plutarco Elías Calles utilizarían este artículo para perjudicar a la Iglesia.

El Artículo 123 describe los derechos de los obreros en contra de sus patronos y dice “toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.”⁴³ El resto del artículo legaliza un salario mínimo, un número máximo de horas para un obrero, el derecho a formar sindicatos, un requisito de la edad mínima, igualdad entre los hombres y las mujeres y las buenas condiciones de trabajo.⁴⁴ El interés en los derechos de los obreros era el motivo de muchas de las rebeliones en los años antes del Congreso constituyente. La Iglesia, sin embargo, no apoyaba la legislación que los presidentes fueron creando con la implementación de este artículo porque las leyes atacaban a los patronos. Sin embargo, los obreros católicos todavía estaban obligando a seguir.

El Artículo 130 ataca directamente a la Iglesia y es un producto muy agresivo de Múgica. Tiene muchas frases y partes importantes como “corresponde a los Poderes Federales ejercer en materia de culto religioso y disciplina externa la intervención que designen las leyes. Las demás autoridades obrarán como auxiliares de la Federación.”⁴⁵ Aquí había más de una separación entre el Estado y la Iglesia. Aunque el Congreso no podía prohibir una religión, “los Poderes Federales” podían entrometerse con la Iglesia Católica. Otra parte del Artículo 130 continúa así, “el matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas son de la exclusiva

43. *Id.*

44. Silva, *supra* note 6, at 15.

45. EL RINCÓN DEL VAGO, *supra* note 4; REPÚBLICA DE MÉXICO, *supra* note 4; Anexos pp. 34-50.

competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuya.”⁴⁶ Antes de esta enmienda, la Iglesia controlaba ambos, los matrimonios y los documentos del matrimonio, porque muchos mexicanos eran católicos y para ellos el matrimonio era un sacramento.⁴⁷ El Artículo 130 dice también que los ministros (el Artículo se refiere a los clérigos como “ministros”) necesitaba ser nacidos en México. Esa parte limitaba a los sacerdotes porque muchos eran misioneros europeos. La tercera parte del Artículo 130 dice:

[L]os ministros de los cultos nunca podrán en reunión pública o privada constituida en junta, ni en actos de culto o de propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del país, de las autoridades en particular o en general del gobierno; no tendrán voto activo ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos.⁴⁸

Las palabras son muy claras, los sacerdotes eran los ciudadanos sin derechos. El Artículo 130, también, permite al gobierno gravar las iglesias individuales y dice que los sacerdotes no pueden enseñar. Nadie podía donar a la Iglesia, tampoco. Las frases al final definen la propiedad de la Iglesia como “privada.” Específicamente, “los bienes muebles o inmuebles del clero o de asociaciones religiosas se registrarán para su adquisición por particulares conforme al artículo 27 de esta Constitución.”⁴⁹ En los años siguientes, este artículo en particular causaba muchos problemas para presidentes como Plutarco Calles y originaba la Cristiada.

IV. LA LEGISLACIÓN Y LA POLÍTICA ANTICLERICAL BASADA EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917

Álvaro Obregón ganó la presidencia después de Carranza y en realidad era el primer presidente desde la promulgación de la nueva Constitución. Obregón, un hombre de Sonora que había ascendido desde una clase muy modesta, entro la política en 1910 con la meta de reforma después del Porfiriato. Rápidamente, se hizo famoso como un

46. *Id.*

47. Quirk, *supra* note 12, at 95.

48. EL RINCÓN DEL VAGO, *supra* note 4; REPÚBLICA DE MÉXICO, *supra* note 4; Anexos pp. 34-50.

49. *Id.*

líder militar. Su carrera en el ejército duró hasta el mandato de Carrera cuando sirvió como el Secretario de Guerra. Dimitió en 1917 y regresó a Sonora.⁵⁰ Un poco después, Obregón decidió presentarse a las elecciones a la presidencia. Cuando anunció su candidatura dijo: “Muchos de los hombres de más alto relieve dentro del orden militar y del orden civil han desvirtuado completamente las tendencias del movimiento revolucionario, dedicando todas sus actividades a improvisar fortunas, alquilando plumas que los absuelvan falsamente en nombre de la opinión pública (“Alvaro Obregon”).”⁵¹ Se refería a Carranza. Obregón era un radical que apoyaba las transformaciones sociales y anticlericales de los blancos durante el Congreso constituyente. Obregón quería promulgar leyes para poner en práctica los artículos para reformas radicales en la Constitución porque Carranza no estaba decidido a promulgar leyes para hacer estas reformas. Eventualmente, Obregón y sus partidarios desterraron a Carranza seguía el Plan de Agua Prieta.⁵² Obregón era más popular que Carranza tenía el apoyo del ejército. Siguiendo a Obregón los soldados expulsaron a Carranza de la capital. Sin Carranza, Obregón fue elegido a la presidencia en 1920.

El mandato de este presidente se enfocaba en los artículos que pertenecía a la Constitución sobre la economía de México porque después de muchos años de revolución, la economía había deteriorado mucho. México estaba exhausto por diez años de luchar. Más de un millón de personas habían muerto. Por consiguiente, Obregón no estaba tan preocupado por las reformas anticlericales y los artículos de la Constitución, especialmente, a pesar de tener sus creencias anticlericales. Obregón se daba cuenta de que, por el momento, el gobierno tenía los medios económicos apoyar la educación de los niños completamente.⁵³ Él dijo fue “en estos momentos, nada es más importante que la paz social y la estabilidad política” (“Alvaro Obregon”).⁵⁴ Como resultado, se permitió funcionar las escuelas católicas mientras que el trataba de mejorar la economía. En todo caso, construyó centenares de escuelas para consolidar la enseñanza pública con la esperanza que eventualmente

50. Jim Tuck, *Alone at the Top: the Achievement of Alvaro Obregón*, MEXCONNECT MAGAZINE (Oct. 9, 2008), <http://www.mexconnect.com/articles/290-alone-at-the-top-the-achievement-of-alvaro-obreg%C3%B3n>.

51. *Id.*

52. Garfias, *supra* note 15, at 198-200.

53. Tuck, *supra* note 50.

54. *Id.*

el gobierno podría cerrar todas las escuelas católicas. Obregón entonces decidió enfocarse en las reformas agrícolas anunciadas en el Artículo 27. Convenció al Congreso que implementar a este artículo y un poco después, empezó a confiscar grandes propiedades privadas y las dividió en los ejidos pequeños. Obregón, un realista, se daba cuenta que los pobres que recibieran la propiedad no podían cuidar de la tierra redistribuida porque no tenían el dinero para invertir en la tierra. Por consecuencia, los ejidos fueron nacionalizados. El sistema funcionaba así: el gobierno dividió la propiedad en ejidos más pequeños y eventualmente indemnizaba a los terratenientes. Esto era demasiado caro para el gobierno, a pesar de que los terratenientes nunca fueron indemnizados suficientemente. La Iglesia condenó estas reformas porque, a su entender, se trataba de robar y el robo es un pecado. El arzobispo Leopoldo Ruiz y Flores de Michoacán dijo que si alguien aceptaba la tierra dada a ellos por el gobierno, era obligado a indemnizar a los dueños.

Obregón también se enfocó en las reformas laborales. Apoyó y subvencionó las organizaciones obreras como la CROM o Confederación Regional Obrera Mexicana y la CGT o Confederación General de Trabajadores. Estos sindicatos crecieron rápidamente y como resultado, Obregón tenía éxito y ganaron apoyo de muchos obreros laborales.⁵⁵

Fue, sin embargo, el sucesor de Obregón, el Presidente Plutarco Elías Calles (1924-1928) quien más abiertamente demostró su antipatía a la Iglesia e implementó cambios anticlericales. Calles nació el 25 de septiembre de 1877 en Guaymas, Sonora. En su educación primaria y secundaria, observó la mayor parte de los conflictos entre la Iglesia y el gobierno. Como resultado, decidió ser maestro y empezó a escribir artículos en contra de la educación católica durante esta época. En septiembre de 1911, durante la Revolución, recibió su comisión para el Ejército constitucionalista del General José María Maytorena para Agua Prieta, un pueblo cerca de Sonora. Su responsabilidad era mantener el orden. Por consiguiente, creó la Brigada Calles. En 1912, como capitán, luchó en la rebelión de Pascual Orozco en Nacozari, Sonora. Poco después, en 1913, estando bajo las órdenes de Álvaro Obregón, luchó contra Victoriano Huerta, cuando era un general leal a Díaz. Tuvo éxito, y en el 1915 Primer Jefe Venustiano Carranza lo nombró gobernador de Sonora.⁵⁶

55. *Id.*

56. Plutarco Elias Calles, <http://www.ensubasta.com.mx/> (last visited Apr. 19, 2011).

Durante su mandato de gobernación, Calles expulsó a todos los sacerdotes del estado de Sonora en marzo de 1916. Dos años después, promulgó una nueva constitución en 1919. Carranza fue ascendido a secretario nacional de Industria y Comercio. Poco después, Obregón inició su campaña para la presidencia, y juntos él y Calles, participaron en el debilitamiento del Presidente Carranza. Como resultado de esta alianza, cuando Obregón era el presidente, Calles fue nombrado el Secretario de Gobernación.⁵⁷ Su ataque a la Iglesia continuó en este puesto nuevo y en 1923, cuando el Arzobispo de México José Mora y del Río quería dedicar una ceremonia a Cristo Rey, una fiesta nueva en la Iglesia, Calles la prohibió. Sin embargo, el nuncio, Monseñor Ernesto Filippi, continuó con la celebración y Calles ordenó el destierro del representante del Vaticano.⁵⁸

El conflicto sobre Cristo Rey, animó a Calles a enfocarse más en la aplicación de los artículos anticlericales de la Constitución que habían sido ignorados. Estos artículos incluyeron 3, 5, 24, 27 y 130. La asamblea legislativa, sin embargo, no podía centrarse en estas propuestas porque estaba preocupada por las leyes de reelección en la nueva Constitución. Este problema demoraba el programa de Calles. Con prisas para lograr algo, el Congreso dio a Calles el poder a expedir decretos presidenciales.⁵⁹

Rápidamente con su nuevo poder, Calles empezó la campaña en contra de la Iglesia. Primero, la mimó creando una infraestructura sólida en el sistema de educación pública. Calles declaró que los fines de una educación buena para los estudiantes "les abran nuevos horizontes de una vida mejor para la adquisición de la habilidades manuales y espirituales que se traduzcan en aumento de su capacidad económica."⁶⁰ Calles nombró a Moisés Sáenz como Ministro de Educación. Su objetivo era unir al pueblo mexicano a través de un sistema de educación nuevo que excluiera a la Iglesia Católica completamente. Según su deseo de mejorar escuelas, Calles y Sáenz, restablecieron ambos la escuela de Chapingo para agricultura y la de Medicina Veterinaria y en total, abrieron más que cien escuelas primarias y secundarias en México.⁶¹

57. *Id.*

58. Quirk, *supra* note 12, at 132-133.

59. *Id.* at 145-151.

60. Enrique Krauze & Aurelio de los Reyes, *Plutarco E. Calles: Reformar desde el origen*, 29 (México, D.F.: Fondo de Cultura Económica, 1987).

61. *Id.* at 30.

Cuando el Arzobispo Mora y del Río protestó contra la política de Calles, el Presidente respondió: “quiero que entienda Ud., de una vez por todas, que la agitación que provocan no será capaz de variar el firme propósito del Gobierno federal No hay otro camino . . . que someterse a . . . la ley.” Poco después, en julio de 1926, Calles creó la Ley Calles bajo del Artículo 130 que derogaba los derechos de los sacerdotes como ciudadanos y opresaba sus actividades religiosas. El Presidente justificó la aplicación de los artículos anticlericales en la Constitución porque creía que el gobierno debería ser la única institución a controlar la nación y era su trabajo implementar la Constitución. Escribió en un artículo en el “Diario Oficial”:

El gobierno de México por ningún motivo faltará al cumplimiento de las leyes y esas presiones que están buscando en nada nos importan. . . . estamos resueltos a mantener la dignidad nacional a costa de lo que venga. . . . Qué menos puede exigir el representante legítimo del pueblo, como es el Gobierno, que saber quiénes están administrando sus bienes? . . . Irremisiblemente tendrán que sujetarse.⁶²

Él implacablemente promulgó leyes contra la Iglesia a pesar de las protestas de los católicos acérrimos. Por esta razón, la política de Calles causaba resistencia de la Iglesia y los ciudadanos de México.

V. LA CRISTIADA

La lucha de la Iglesia con el gobierno naturalmente creció más después de poner en práctica la nueva Constitución. La violencia contra la Iglesia, que había empezado muchos años antes de la Constitución de 1917, continuaba incluyendo los incendios de Iglesias, robos y atropellos a sacerdotes y religiosas. Carranza no estaba solo en el ataque durante su mandato porque cuando los jefes militares quedaban como gobernadores de los Estados, promulgaban contra la Iglesia leyes tiránicas como que no hubiera Misa más que los domingos y con determinadas condiciones y que no se conservara el agua para los bautizos. Durante el mandato del Obregón, una bomba explotó cerca del altar mayor en la Basílica de la Virgen de Guadalupe. La Iglesia creía que un miembro del gobierno de Obregón, Juan Esponda fue responsable. El comportamiento político, sin embargo, de ambos Carranza y Obregón era más pasivo y la

62. *Id.* at 67-75.

Iglesia trataba de continuar funcionando, pero muchos mexicanos estaban enojados después de la bomba.⁶³

La resistencia al gobierno durante los primeros años (1913-1924), empezó con los jóvenes. En 1911, ellos fundaron la Liga de Estudiantes Católicos para reunir a alumnos de todo el país. Inmediatamente, después de su fundación, el grupo se involucró en la política. Un sacerdote asociado con la Liga, Padre Bernardo Bergoend, un jesuita de Francia, propuso que la Liga formara la Asociación Católica de la Juventud Mexicana o ACJM.⁶⁴ Esta organización empezó campañas de propaganda en contra del gobierno.⁶⁵ Por ejemplo, en 1915, el General Obregón encarcelo a muchos miembros del clero en la Ciudad de México, ACJM se rebeló con una manifestación y muchos de sus miembros de ACJM fueron encarcelados, también. La organización intentaba reunir pacíficamente en apoyo para un presidente católico y cambios a la Constitución por manifestaciones en varias ciudades como Guadalajara y la Ciudad de Mexico. Las mujeres católicas formaron un grupo para abogar por la creación de escuelas católicas con peticiones al Congreso y muchos miembros de esta organización ayudaban ACJM donando fondos.⁶⁶

El nuevo Arzobispo de Jalisco, Francisco Orozco y Jiménez y sus seguidores crearon la Unión Popular de Jalisco. Un líder principal en el grupo era Anacleto González Flores. Él era un abogado y apoyaba actividades pacificas para el grupo como la publicación boletines y los discursos y las clases de catecismo en muchas partes del país. Durante la rebelión cristera desafortunadamente, González Flores sería asesinado.⁶⁷

Políticamente, estos grupos católicos se unían con la esperanza que se revocara la Constitución nueva, sin embargo, durante las elecciones de 1920, Obregón derrotó al candidato católico sin ninguna dificultad.⁶⁸ Esta derrota electoral era porque muchas personas mexicanas no reaccionaron a la Constitución anticlerical, porque

63. Jose Iraburu, *Hechos De Los Apóstoles En América*, <http://hispanidad.tripod.com/hechos34.htm>.

64. David C. Baily, *!Viva Cristo Rey! The Cristero Rebellion and the Church-state Conflict in*

Mexico, 28-36 (Austin: University of Texas, 1974).

65. Wilhelmsen, *supra* note 1, at 359.

66. Bailey, *supra* note 64, at 28-36.

67. Wilhelmsen, *supra* note 1, at 359.

68. Bailey, *supra* note 64, at 37.

muchas personas en el campo no podrían ir a la misa porque no había una iglesia cerca de ellas. Como resultado, leyes como no misa en los domingos que los gobernadores habían promulgado no les importaban.⁶⁹ Pero, cuando explotó la bomba en la Basílica de la Virgen, muchos mexicanos decidieron ayudar en la lucha porque el pueblo tenía un gran devoción a ella.

En 1925, cuando Calles anunció su intención de implementar los artículos anticlericales, muchos simpatizantes decidieron unirse en la Liga Nacional para la Defensa de la Libertad Religiosa. El líder de esta organización era Rene Capistran Garza. La Liga trató de influir al pueblo mexicano para hacer cambios con la política, pero tuvo poco éxito.⁷⁰

El presidente promulgó la Ley Calles en julio de 1926. Tres semanas después de que los obispos mexicanos, escribieron una *Carta pastoral* famosa. En este texto, manifiestan su decisión de oponerse a “ese Decreto y los Artículos antirreligiosos de la Constitución” para que fueran reformados. Añaden, “y no cejaremos hasta verlo conseguido.” El presidente Calles respondió con “Nos hemos limitado a hacer cumplir las [leyes] que existen, una desde el tiempo de la Reforma, hace más de medio siglo, y otra desde 1917 Naturalmente que mi Gobierno no piensa siquiera suavizar las reformas y adiciones al código penal.”⁷¹ Poco después, Calles y su gobierno decidieron expulsar los obispos del país y en respuesta la jerarquía eclesiástica ordenar los sacerdotes a cerrar las iglesias.

Los campesinos piadosos reaccionaron por su cuenta. Calles les impulsó a actuar más con el asesinato del Padre Luis Batiz en Chalchihuites, Zacatecas, junto con tres líderes pacíficos de la Liga.⁷² Y en seguida en Jalisco, en Huequilla, donde el agosto el pueblo alzado daba el grito: ¡Viva Cristo Rey! Entre agosto y diciembre de 1926 en el país se produjeron 64 levantamientos armados. La mayoría de estos levantamientos ocurrieron en Jalisco, Guanajuato, Guerrero, Michoacán y Zacatecas. Estas rebeliones armadas fueron un intento inútil de forzar el gobierno a cambiar su legislación anticlerical.

En Jalisco, el Arzobispo Orozco y Jiménez apoyó a militante de la resistencia armada. Cuando muchos obispos salieron del país porque Calles les expulsó, él apoyaba con valor a pesar de la ley. Con valor

69. Quirk, *supra* note 12, at 3-4.

70. Wilhelmsen, *supra* note 1, at 359.

71. Iraburu, *supra* note 63.

72. Wilhelmsen, *supra* note 1, at 360.

semejante, millas de hombres se convirtieron en guerrilleros de Cristo Rey y unidos en un ejército. Estos militantes eran conocidos como los "cristeros."⁷³ Había dos generales importantes: Enrique Gorostieta y Jesús Degollado. El General Gorostieta organizó el ejército llamado la Guardia Nacional. En este ejército había 25,000 voluntarios y el General Degollado era el comandante militar del ejército en sus batallas en Michoacán y Jalisco. Había otros 25,000 cristeros que luchaban fuera de la Guardia Nacional. El General Degollado y su ejército de cristeros se apoyaban en la ayuda en la Brigada de Santa Juana de Arco.⁷⁴ Esta era una organización de mujeres que ayudaban a los cristeros obteniendo suministros, especialmente las armas y municiones porque los cristeros no tenían armas adecuadas como el ejército federal. Ellas robaban en el ejército o compraban a otros, como los hacendados, armas y municiones. Los cristeros eran voluntarios con muy pocos conocimientos militares, la guerra nunca pasó de ser una guerra de guerrillas. Los cristeros luchaban bien en el campo, pero siempre fueron derrotados en los centros urbanos por el ejército federal que vigilaba las ciudades grandes. Había pocas batallas importantes, pero muchas escaramuzas y asesinatos (la mayoría del gobierno) en toda la rebelión.

En enero de 1927, la mayoría de los combates habían cesado. Los hombres que quedaban de las armas en la mano periódicamente atacaron a los soldados en grupos de 4 o 5. Para abril, el gobierno había abandonado un gran parte del campo, pero mantenido control de las ciudades.

En octubre del mismo año, el embajador de EEUU en México, Dwight Whitney Morrow, inició una serie de entrevistas con el Presidente Calles sobre la guerra y cuando Congreso nombró a Emilio Portes Gil el presidente provisional en septiembre de 1928, después del asesinato del presidente electo Obregón, Portes estaba más abierto a la Iglesia que Calles había sido. Portes permitía Morrow a restablecer su iniciativa de paz. Eventualmente, Morrow y varios eclesiásticos creó los Arreglos, un compromiso entre la Iglesia y el gobierno. Los cristeros, sin embargo, no eran incluidos en las discusiones. Aunque los artículos anticlericales de la Constitución no eran eliminados, los obispos fueron invitados a regresar al país y la

73. Bailey, *supra* note 64, at 87-89.

74. Wilhelmsen, *supra* note 1, at 360.

Misa podía reanudar.⁷⁵ El Arzobispo de Morelia y Delegado, Leopoldo Ruiz escribió sobre los Arreglos:

[E]l Obispo Díaz y yo hemos tenido varias conferencias con el C. Presidente de la República. . . Me satisface manifestar que todas las conversaciones se han significado por un espíritu de mutua buena voluntad y respeto. Como consecuencia de dichas Declaraciones hechas por el C. Presidente, el clero mexicano reanudará los servicios religiosos de acuerdo con las leyes vigentes. Yo abrigo la esperanza de que la reanudación de los servicios religiosos [expresión protestante, propia de Morrow, su redactor] pueda conducir al Pueblo Mexicano, animado por un espíritu de buena voluntad, a cooperar en todos los esfuerzos morales que se hagan para beneficio de todos los de la tierra de nuestros mayores.⁷⁶

Los problemas con la Iglesia y el gobierno no fueron solucionados pero este acuerdo empezó una mejor relación entre el Estado y la Iglesia con los presidentes más recientes.

VI. EPILOGO: BEATIFICACIONES Y CAMBIOS EN LA CONSTITUCIÓN

La fortaleza de los cristeros está representando en esta carta escrito en 1926 por Francisco Campos, un cristero de Santiago Bayacora, Durango, sobre sus compañeros durante el principio de los enfrentamientos:

[E]sos hombres no vieron que el gobierno tenía muchísimos soldados, muchísimo armamento, muchísimo dinero pa'hacerles la guerra; eso no vieron ellos, lo que vieron fue defender a su Dios, a su Religión, a su Madre que es la Santa Iglesia; eso es lo que vieron ellos. . . Los arroyos, las montañas, los montes, las colinas, son testigos de que aquellos hombres le hablaron a Dios Nuestro Señor con el Santo Nombre de VIVA CRISTO REY, VIVA LA SANTISIMA VIRGEN DE GUADALUPE, VIVA MÉXICO. Los mismos lugares son testigos de que aquellos hombres regaron el suelo con su sangre y, no contentos con eso, dieron sus mismas vidas por que Dios Nuestro Señor volviera otra vez. Y viendo Dios nuestro Señor que aquellos hombres de veras lo buscaban, se dignó venir otra vez a sus templos, a sus altares, a los hogares de los católicos, como lo estamos viendo ahorita, y encargó a los jóvenes de ahora que si en lo futuro

75. Bailey, *supra* note 64, at 135-205.

76. Iraburu, *supra* note 63.

se llega a ofrecer otra vez que no olviden el ejemplo que nos dejaron nuestros antepasados.⁷⁷

Trágicamente, había muchos mártires durante la Cristiada. El jesuita Miguel Pro es probablemente el más famoso mártir porque su asesinato fue filmado.⁷⁸ Pro es solamente un ejemplo, sin embargo, de la brutalidad de la guerra. La violencia incluyó a las mujeres y los niños, también. Por ejemplo, los soldados cortaron las plantas de los pies de José Sánchez del Río de Michoacán, un niño que tenía trece años, quien luchaba como un cristero. Los soldados forzaron al chico a caminar al cementerio donde él fue apuñalado y pegado muchas veces. Finalmente, se le mataron.⁷⁹ Hubo centenares de asesinatos como esto e en total durante la Cristiada, más de 100,000 personas murieron.

Después de la concesión en los Arreglos, los sacerdotes volvieron a sus parroquias. El problema, sin embargo, fue que los Arreglos no habían incluido protección para los cristeros. Como resultado en los años siguientes, unos 5,000⁸⁰ antiguos oficiales cristeros fueron asesinados por su actividad en la rebelión. Muchos años después, desde 1992, el Vaticano finalmente había estado beatificando muchos católicos activos como Pro, Sánchez y Anacleto González Flores.⁸¹ En 2000, la Papa Juan Pablo II, canonizó 25 mártires y en 2005, 13 más fueron beatificados.⁸² La Cristiada afectaba a la Iglesia de México en una manera buena, también. En el siglo XX, la lucha en contra del gobierno dio a los obispos y sacerdotes nueva energía vocacional.⁸³ Los católicos en todo el país fueron unidos y había una renovación en su fe. En cierto sentido, la Constitución de 1917 causó un renacimiento en la Iglesia de México.

Eventualmente, los presidentes introdujeron modificaciones en la Constitución. Este proceso desafortunadamente, tardó muchos años. La Iglesia nunca recuperó su poder, sin embargo, poco a poco cada presidente comenzó a ignorar los artículos anticlericales en la

77. *Id.*

78. Wilhelmsen, *supra* note 1, at 360-361.

79. Bailey, *supra* note 64, at 140.

80. Algunas fuentes dicen que 1,500 murieron.

81. Wilhelmsen, *supra* note 1, at 360-361.

82. Servando Ortoll, *25 Martyrs Awaiting Canonization Were Not Cristeros, Says Church*, GUADALAJARA REPORTER (Aug. 6, 1999), <http://guadalajarareporter.com/features-mainmenu-95/908-features/910-25-martyrs-awaiting-canonization-were-not-cristeros-says-church.html>.

83. Bailey, *supra* note 64, at 309-310.

Constitución. Cuando Lázaro Cárdenas (1934-1940) fue elegido el presidente, los católicos podían adorar en sus iglesias con tranquilidad en muchas partes del país. El Presidente Manuel Ávila Camacho (1940-1946), un católico practicante, ayudó pacificar los problemas entre el gobierno y la Iglesia promulgando la revocación de las leyes anticlericales en todo el país. Finalmente, en 1993, el Presidente Carlos Salinas de Gortari (1988-1994) eliminó muchos aspectos de los artículos anticlericales de la Constitución de 1917. Con esta eliminación, el clero ahora puede votar y la Iglesia puede tener propiedad para sus iglesias.⁸⁴

84. Wilhelmsen, *supra* note 1, at 361.

ANEXOS

ARTÍCULOS ANTICLERICALES EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1917

ARTICULO 3

La educación que imparte el Estado - Federación, Estados, Municipios, - tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia:

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultado del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

a. Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b. Será nacional en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura; y

c. Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de los derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, sectas, de grupos, de sexos o de individuos;

II. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal y a la de cualquier tipo o grado, destinada a obreros y a campesinos deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser

negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno;

III. Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior, deberán ajustarse, sin excepción, a lo dispuesto en los párrafos iniciales I y II del presente artículo y, además, deberán cumplir los planes y los programas oficiales;

IV. Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que, exclusiva o predominantemente, realicen actividades educativas, y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso, no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal, y la destinada a obreros o a campesinos;

V. El Estado podrá retirar, discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares;

VI. La educación primaria será obligatoria;

VII. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita; y

VIII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerde con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;

IX. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

ARTICULO 5

A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. La ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo. Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123. En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejales y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale. El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse. Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o

permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio. El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles. La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondientes responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

ARTICULO 24

Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Todo acto religioso de culto público deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad.

ARTICULO 27

La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo la propiedad privada. Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización. La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas previsiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para

el fraccionamiento de los latifundios; para disponer en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación; para la creación de nuevos centros de población agrícola con tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación. Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el derecho internacional. Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales, en la extensión y términos que fije el derecho internacional; las aguas marinas interiores; la de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas, en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; las de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzados por líneas

divisoria de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno; pero, cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos; pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados. En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituídas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos del hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la ley reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicios públicos. En esta materia no se otorgarán concesiones a los

particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

Corresponde también a la Nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos. La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados. La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en cuanto de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien Kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre las tierras y aguas. El Estado, de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la Secretaría de Relaciones, conceder autorización a los Estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadores o legaciones;

II. Las asociaciones religiosas denominadas iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán, en ningún caso, tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuvieren actualmente, por sí o por interpósita persona, entrarán al dominio de la Nación, concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La

prueba de presunciones será bastante para declarar fundada la denuncia. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los obispados, casas curales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos, o cualquier otro edificio que hubiere sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasarán desde luego, de pleno derecho, al dominio directo de la Nación, para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público serán propiedad de la Nación;

III. Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él, pero podrán adquirir, tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces, siempre que los plazos de imposición no excedan de diez años. En ningún caso las instituciones de esta índole podrán estar bajo el patronato, dirección, administración, cargo o vigilancia de corporaciones o instituciones religiosas, ni de ministros de los cultos o de sus asimilados, aunque éstos o aquéllos no estuvieren en ejercicio;

IV. Las sociedades comerciales por acciones, no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas. Las sociedades de esta clase que se constituyeren para explotar cualquier industria fabril, minera, petrolera, o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados, y que el Ejecutivo de la Unión, o de los Estados, fijarán en cada caso;

V. Los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo;

VI. Fuera de las corporaciones a que se refieren las fracciones III, IV y V, así como de los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o de los núcleos dotados, restituidos o constituidos en centro de población agrícola, ninguna otra corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por sí bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución. Los Estados y el Distrito Federal, lo mismo que los Municipios de todos la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos. Las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijarán como indemnización a la cosa expropiada se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recuadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas. El ejercicio de las acciones que corresponden a la Nación, por virtud de las disposiciones del presente artículo, se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remato o venta de las tierras o aguas de que se trate y todas sus accesiones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes de que se dicte sentencia ejecutoriada;

VII. Los núcleos de población, que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeren. Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que, por límites de terrenos comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más

núcleos de población. El Ejecutivo Federal se abocará al conocimiento de dichas cuestiones y propondrá a los interesados la resolución definitiva de las mismas. Si estuvieren conformes, la proposición del Ejecutivo tendrá fuerza de resolución definitiva y será irrevocable; en caso contrario, la parte o partes inconformes podrán reclamarla ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin perjuicio de la ejecución inmediata de la proposición presidencial.

La ley fijará el procedimiento breve conforme el cual deberán tramitarse las mencionadas controversias;

VIII. Se declaran nulas;

a. Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, gobernadores de los Estados, o cualquiera otra autoridad local, en contravención a lo dispuesto en la ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas;

b. Todas las concesiones, composiciones o ventas de tierras, aguas y montes hechas por las Secretarías de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal, desde el día 1o. de diciembre de 1876 hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de común repartimiento, o cualquiera otra clase pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades y núcleos de población;

c. Todas las diligencias de apeo o deslinde, transacciones, enajenaciones o remates practicados durante el período de tiempo a que se refiere la fracción anterior por compañías, jueces u otras autoridades de los Estados o de la Federación, con los cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de común repartimiento, o de cualquiera otra clase, pertenecientes a núcleos de población.

los repartimientos hechos con apego a la ley de 25 de junio de 1856 y poseídas, en nombre propio a título de dominio por más de diez años, cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas;

IX. La división o reparto que se hubiere hecho con apariencia de legítima entre los vecinos de algún núcleo de población y en la que haya habido error o vicio, podrá ser nulificada cuando así lo soliciten las tres cuartas partes de los vecinos que estén en posesión de una cuarta parte de los terrenos materia de la división, o una cuarta parte de los mismos vecinos cuando estén en posesión de las tres cuartas partes de los terrenos;

X. Los núcleos de población que carezcan de ejidos o que no puedan lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos, o porque legalmente hubieren sido enajenados, serán dotados con tierras y aguas suficientes para constituirlos, conforme a las necesidades de su población, sin que en ningún caso deje de concedérseles la extensión que necesiten, y al efecto se expropiará, por cuenta del gobierno Federal, el terreno que baste a ese fin, tomándolo del que se encuentre inmediato a los pueblos interesados.

La superficie o unidad individual de dotación no deberá ser en lo sucesivo menor de diez hectáreas de terrenos de riego o humedad, o a falta de ellos, de sus equivalentes en otras clases de tierras, en los términos del párrafo tercero de la fracción XV de este artículo;

XI. Para los efectos de las disposiciones contenidas en este artículo, y de las leyes reglamentarias que se expidan, se crean:

a. Una dependencia directa del Ejecutivo Federal encargada de la aplicación de las leyes agrarias y de su ejecución;

b. Un cuerpo consultivo compuesto de cinco personas, que serán designadas por el Presidente de la República, y que tendrá las funciones que las leyes orgánicas reglamentarias le fijen;

c. Una comisión mixta compuesta de representantes iguales de la Federación, de los gobiernos locales y de un representante de los campesinos, cuya designación se hará en los términos que prevenga la ley reglamentaria respectiva, que funcionará en cada Estado y en el Distrito Federal, con las atribuciones que las mismas leyes orgánicas y reglamentarias determinen;

d. Comités particulares ejecutivos para cada uno de los núcleos de población que tramiten expedientes agrarios;

e. Comisariados ejidales para cada uno de los núcleos de población que posean ejidos;

XII. Las solicitudes de restitución o dotación de tierras o aguas se presentarán en los Estados directamente ante los gobernadores. Los gobernadores turnarán las solicitudes a las comisiones mixtas, las que sustanciarán los expedientes en plazo perentorio y emitirán dictamen; los gobernadores de los Estados aprobarán o modificarán el dictamen de las comisiones mixtas y ordenarán que se dé posesión inmediata de las superficies que, en su concepto, procedan. Los expedientes pasarán entonces al Ejecutivo Federal para su resolución. Cuando los gobernadores o cumplan con lo ordenado en el párrafo anterior,

dentro del plazo perentorio que fije la ley, se considerará desaprobado el dictamen de las comisiones mixtas y se turnará el expediente inmediatamente al Ejecutivo Federal. Inversamente, cuando las comisiones mixtas no formulen dictamen en plazo perentorio, los gobernadores tendrán facultad para conceder posesiones en la extensión que juzguen procedente;

XIII. La dependencia del Ejecutivo y el cuerpo consultivo agrario dictaminarán sobre la aprobación, rectificación o modificación de los dictámenes formulados por las comisiones mixtas, y con las modificaciones que hayan introducido los gobiernos locales, se informará al ciudadano Presidente de la República, para que éste dicte resolución como suprema autoridad agraria;

XIV. Los propietarios afectados con resoluciones dotatorias o restitutorias de ejidos o aguas que se hubiesen dictado en favor de los pueblos, o que en lo futuro se dictaren, no tendrán ningún derecho, ni recurso legal ordinario, ni podrán promover el juicio de amparo. Los afectados con dotación, tendrán solamente el derecho de acudir al Gobierno Federal para que les sea pagada la indemnización correspondiente. Este derecho deberán ejercitarlo los interesados dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha en que se publique la resolución respectiva en el Diario Oficial de la Federación. Fenecido ese término, ninguna reclamación será admitida. Los dueños o poseedores de predios agrícolas o ganaderos, en explotación, a los que se haya expedido, o en lo futuro se expida, certificado de inafectabilidad, podrán promover el juicio de amparo contra la privación o afectación agraria ilegales de sus tierras o aguas;

XV. Las comisiones mixtas, los gobiernos locales y las demás autoridades encargadas de las tramitaciones agrarias, no podrán afectar, en ningún caso, la pequeña propiedad agrícola o ganadera en explotación e incurrirán en responsabilidad, por violaciones a la Constitución, en caso de conceder dotaciones que la afecten. Se considerará pequeña propiedad agrícola la que no exceda de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras en explotación. Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de monte o de agostadero en terrenos áridos. Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, las superficies que no excedan de doscientas hectáreas en terrenos de

temporal o de agostadero susceptibles de cultivo; de ciento cincuenta cuando las tierras se dediquen al cultivo del algodón, si reciben riego de avenida, fluvial o por bombeo; de trescientas, en explotación, cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao o árboles frutales. Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda de la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

Cuando, debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad a la que se le haya expedido certificado de inafectabilidad, se mejore la calidad de sus tierras para la explotación agrícola o ganadera que se trate, tal propiedad no podrá ser objeto de afectaciones agrarias, aun cuando, en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que fije la ley;

XVI. Las tierras que deban ser objeto de adjudicación individual deberán fraccionarse precisamente en el momento de ejecutar las resoluciones presidenciales, conforme a las leyes reglamentarias;

XVII. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones expedirán leyes para fijar la extensión máxima de la propiedad rural, y para llevar a cabo el fraccionamiento de los excedentes, de acuerdo con las siguientes bases:

a. En cada Estado y en el Distrito Federal se fijará la extensión máxima de tierra de que pueda ser dueño un solo individuo, o sociedad legalmente constituida;

b. El excedente de la extensión fijada deberá ser fraccionado por el propietario en el plazo que señalen las leyes locales, y las fracciones serán puestas a la venta en las condiciones que aprueben los gobiernos de acuerdo con las mismas leyes;

c. Si el propietario se opusiere al fraccionamiento se llevará éste a cabo por el gobierno local, mediante la expropiación;

d. El valor de las fracciones será pagado por anualidades que amorticen capital y réditos, a un tipo de interés que no exceda de tres por ciento anual;

e. Los propietarios estarán obligados a recibir los Bonos de la Deuda Agraria local para garantizar el pago de la propiedad expropiada. Con este objeto, el Congreso de la Unión expedirá una ley facultando a los Estados para crear su Deuda Agraria;

f. Ningún fraccionamiento podrá sancionarse sin que hayan quedado satisfechas las necesidades agrarias de los poblados inmediatos. Cuando existan proyectos de fraccionamiento por ejecutar, los expedientes agrarios serán tramitados de oficio en plazo perentorio;

g. Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo, ni a gravamen ninguno; y

XVIII. Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechos por los gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público;

XIX. Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos;

XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

ARTICULO 123

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas;

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciseis años;

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciseis, tendrán como jornada máxima la de seis horas;

IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos;

V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos;

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. Los salarios mínimos deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán

considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones;

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad;

VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento;

IX. Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

a) Una comisión nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores;

b) La comisión nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales;

c) La misma comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que lo justifiquen;

d) La ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares;

e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley;

f) El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas;

X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda;

XI. Cuando por circunstancias extraordinarias, deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de los fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias no de tres veces consecutivas. Los menores de dieciseis años no serán admitidos en esta clase de trabajos;

XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones. Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas. Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Además, en esos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar;

XIII. Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinará los

sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patronos deberán cumplir con dicha obligación;

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario;

XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;

XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etcétera;

XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos las huelgas y los paros;

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades o, en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependen del gobierno;

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje;

XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos y uno del gobierno;

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo;

XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él;

XXIII. Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldo devengados en el último años, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros en los casos de concurso o de quiebra;

XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles

dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes;

XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular. En la prestación de este servicio se tomará en cuenta la demanda de trabajo y, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos en su familia;

XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación adonde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de la repatriación quedan a cargo del empresario contratante;

XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contratantes, aunque se expresen en el contrato:

- a) Las que estipulen una jornada inhumana, por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo;
- b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje;
- c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal;
- d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos;
- e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados;
- f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa;
- g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o por despedírsele de la obra;
- h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores;

XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán

sujetarse a gravámenes reales ni embargos y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios;

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares;

XXX. Asimismo, serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados; y

XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

a) Ramas industriales y servicios:

1. Textil;
2. Eléctrica;
3. Cinematográfica;
4. Hulera;
5. Azucarera;
6. Minera
7. Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos;
8. De hidrocarburos;
9. Petroquímica;
10. Cementera;
11. Calera;
12. Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas;
13. Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos;
14. De celulosa y papel;
15. De aceites y grasas vegetales;

16. Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello;

17. Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello;

18. Ferrocarrilera;

19. Madera básica, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera;

20. Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio;

21. Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco; y

22. Servicios de banca y crédito;

b) Empresas:

1. Aquéllas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal;

2. Aquéllas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas; y

3. Aquéllas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la Nación. También será competencia exclusiva de las autoridades federales, la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas, contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa; obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de ley; y respecto a las obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley reglamentaria correspondiente.

B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

I. La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas, respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinarios. En ningún caso el

trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;

II. Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;

III. Los trabajadores gozarán de vacaciones, que nunca serán menores de veinte días al año;

IV. Los salarios serán fijados en los presupuesto respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos. En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las entidades de la República;

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;

VI. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes;

VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El estado organizará escuelas de administración pública;

VIII. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;

IX. Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley. En caso de separación injustificada tendrán derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;

X. Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga, previo el cumplimiento de los requisitos que

determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte;

b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley;

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por días, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles;

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley;

e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares;

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos. Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos;

XII. Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, integrado según lo proveniente en la ley reglamentaria. Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, serán resueltos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

XIII. Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal del servicio exterior, se registrarán por sus propias leyes. El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones; y

XIII bis Las entidades de la administración pública federal que formen parte del sistema bancario mexicano registrarán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente apartado.

XIV. La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

ARTICULO 130

Corresponde a los Poderes Federales ejercer en materia de culto religioso y disciplina externa la intervención que designen las leyes. Las demás autoridades obrarán como auxiliares de la Federación. El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión cualquiera.

El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuya. La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley. La ley no reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas denominadas iglesias. Los ministros de los cultos serán considerados

como personas que ejercen una profesión y estarán directamente sujetos a las leyes que sobre la materia se dicten. La legislatura de los Estados únicamente tendrán facultad de determinar, según las necesidades locales, el número máximo de ministros de los cultos. Para ejercer en los Estados Unidos Mexicanos el ministerios de cualquier culto se necesita ser mexicano por nacimiento. Los ministros de los cultos nunca podrán en reunión pública o privada constituida en junta, ni en actos de culto o de propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del país, de las autoridades en particular o en general del gobierno; no tendrán voto activo ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos.

Para dedicar al culto nuevos locales abiertos al público se necesita permiso de la Secretaría de Gobernación, oyendo previamente al gobierno del Estado. Debe haber en todo templo un encargado de él, responsable ante la autoridad del cumplimiento de las leyes sobre disciplina religiosa, en dicho templo y de los objetos pertenecientes al culto. El encargado de cada templo, en unión de diez vecinos más, avisará desde luego a la autoridad municipal quién es la persona que está a cargo del referido templo. Todo cambio se avisará por el ministro que cese, acompañado del entrante y diez vecinos más. La autoridad municipal, bajo pena de destitución y multa hasta de mil pesos por cada caso, cuidará del cumplimiento de esta disposición; bajo la misma pena llevará un libro de registro de los templos, y otro, de los encargados. De todo permiso para abrir al público un nuevo templo, o del relativo al cambio de un encargado, la autoridad municipal dará noticia a la Secretaría de Gobernación, por conducto del gobernador del Estado. En el interior de los templos podrán recaudarse donativos en objetos muebles.

Por ningún motivo se revalidará, otorgará dispensa o se determinará cualquier otro trámite que tenga por fin dar validez en los cursos oficiales a estudios hechos en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros de los cultos. La autoridad que infrinja esta disposición será penalmente responsable, y la dispensa o trámite referido será nulo y traerá consigo la nulidad del título profesional para cuya obtención haya sido parte la infracción de este precepto. Las publicaciones periódicas de carácter confesional, ya sean por su programa, por su título o simplemente por sus tendencias ordinarias, no podrán comentar asuntos políticos nacionales, ni informar sobre actos de las autoridades del país o de particulares, que se relacionen directamente con el funcionamiento de las instituciones públicas. Queda

estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político. No podrá heredar por sí, ni por interpósita persona, ni recibir por ningún título, un ministro de cualquier culto, un inmueble ocupado por cualquiera asociación de propaganda religiosa, o de fines religiosos, o de beneficencia. Los ministros de los cultos tienen incapacidad legal para ser herederos por testamento de los ministros del mismo culto o de un particular con quien no tenga parentesco dentro del cuarto grado. Los bienes muebles o inmuebles del clero o de asociaciones religiosas se registrarán para su adquisición por particulares conforme al artículo 27 de esta Constitución. Los procesos por infracción a las anteriores bases nunca serán vistos en jurado.